OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL

1265

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2015, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada a la instalación de recepción, clasificación y agrupamiento, así como almacenamiento temporal de residuos peligrosos promovida por Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. en el Polígono Industrial Itziar, Parcela 38/9, en Deba.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 6 de octubre de 2014, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la instalación de recepción, clasificación y agrupamiento, así como almacenamiento temporal de residuos peligrosos en el término municipal de Deba.

Igualmente, se presenta solicitud de informe de compatibilidad urbanística de la actividad realizada por Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. al Ayuntamiento de Deba con fecha de 17 de julio de 2014.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 16 de enero de 2015, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L., en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Gipuzkoa, ambas con fecha de 16 de febrero de 2015.

Una vez culminado el trámite de información pública, se constata que no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco solicita el 30 de marzo de 2015 informe al Ayuntamiento de Deba, al Consorcio de Aguas de Gipuzkoa y a la Dirección de atención de emergencias y meteorología y al Departamento de Salud.

Con fecha 15 de junio de 2015, en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el conjunto del expediente se ha puesto a disposición de Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L.

Con fecha 6 de julio de 2015, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. remite escrito mediante el que presenta alegaciones respecto al contenido de la propuesta de resolución remitida por la Dirección de Administración Ambiental a la citada mercantil. Una vez analizadas dichas alegaciones se ha procedido a modificar el contenido de los apartados correspondientes a residuos admisibles (apartado D.1.1), almacenamiento de residuos recepcionados (apartado D.1.4), residuos no peligrosos producidos (apartado D.2.4.2), indicadores (apartado E.5) y vertidos (apartado D.2.3).

No obstante, no se han modificado el apartado B referido a la garantía financiera, el apartado D.1.2 que regula el control de entrada de residuos, el apartado D.1.5 correspondiente al registro de datos de residuos gestionados, ni el apartado D.2.4.1 en lo que se refiere a la codificación de los residuos peligrosos generados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

Además de las actividades que se desarrollan en la instalación y enumeradas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en la presente autorización se integran todas las actividades que aun sin estar enumeradas en dicho anejo, se desarrollan en el lugar del emplazamiento de la instalación cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, que guardan relación técnica con dicha actividad y que pueden tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación que se vaya a ocasionar.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el Anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. tales autorizaciones se circunscriben a la de gestión de residuos peligrosos, vertido a la red general de saneamiento, a la de emisiones a la atmósfera y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de producción de residuos y a la de prevención y corrección de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituirá a los medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos que puedan establecer las Administraciones competentes para el ejercicio de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. A estos efectos, la autorización ambiental integrada será, en su caso, vinculante para la autoridad local cuando implique la denegación del ejercicio de las actividades o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22. Afirma el citado artículo 28 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables, siendo así que en la Comunidad Autónoma del País Vasco el régimen de actividades clasificadas se encuentra regulado en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la citada Ley 3/1998, de 27 de febrero.

Por último, en orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado el contenido del documento BREF «Integrated Pollution Prevention and Control. Referente Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries» (agosto 2006), de la Comisión Europea.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente, se suscribió Propuesta de Resolución a la que se incorporaron las condiciones aplicables a la actividad promovida por Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Considerando la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.

Vistos la propuesta de Resolución de 26 de junio de 2015, del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la misma, Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. con domicilio social en Avenida de la Buhaira, n.º 28, piso 1 del término municipal de Sevilla y CIF: B48456594, autorización ambiental integrada para la instalación de recepción, clasificación y agrupamiento, así como almacenamiento temporal de residuos peligrosos, en el término municipal de Deba (Polígono Industrial de Itziar), con las condiciones establecidas en el apartado segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la siguiente categoría 5.6 del Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación:

«5.6.– Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el epígrafe 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el epígrafe 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado.»

La gestión de los residuos en la instalación se inicia con el procedimiento establecido para la aceptación y recepción de los residuos, en las que se deberá asegurar el cumplimiento de las condiciones de aceptación del residuo.

Una vez completada la recepción los residuos se someten a operaciones previas de adecuación y mezcla para que se cumplan los parámetros de aceptación de los centros de valorización o eliminación final de los residuos. Los procesos de gestión son los siguientes:

– Operaciones de eliminación:

• D13: combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas entre D1 y D12.

• D14: reenvasado previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D13.

• D15: almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D14 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción).

– Operaciones de valorización:

• R13: acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción).

• R12: intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11. Dentro de esta operación también se incluye el triturado de absorbentes para su acondicionamiento y posterior valorización.

Las aguas residuales generadas en los procesos se tratan en el Colector de saneamiento del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.

Los residuos peligrosos y residuos no peligrosos generados provienen principalmente de las actividades generales de mantenimiento de equipos y conservación de la instalación.

En la actividad de Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L., se aplican mejores técnicas disponibles recogidas en el siguiente BREF europeo:

– BREF para la Industria de Gestores de Residuos (Reference Document on Best Available Techniques in the Waste Treatments Industries, agosto de 2006).

El proyecto incorpora, entre otras, las siguientes medidas que pueden considerarse mejores técnicas disponibles (MTDs):

– Tener conocimientos concretos de la entrada de residuos.

– Implantar un procedimiento de aceptación previa.

– Implantar procedimiento de aceptación.

– Tener unas instalaciones de recepción previa.

– Trazabilidad en el tratamiento de residuos.

– Disponer y aplicar reglas de mezcla/combinación.

– Adoptar técnicas genéricas de almacenamiento.

– Sistemas de contención impermeables y resistentes a los materiales almacenados.

– Técnicas genéricas de manipulación.

– Técnicas de acumulación/mezcla de residuos envasados.

– Técnicas de manipulación de residuos en contenedores.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de recepción, clasificación y agrupamiento, así como almacenamiento temporal de residuos peligrosos, promovida por Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. en el término municipal de Deba (Gipuzkoa):

A) Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima de seiscientos mil (600.000) euros que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

El importe de dicho seguro podrá ser actualizado anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

B) Prestación de fianza por un importe de ciento sesenta y ocho mil doscientos cincuenta (168.250) euros de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, apartado 4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. El importe de dicha fianza se determina en función de las capacidades máximas de tratamiento y de almacenamiento de residuos.

El importe de dicha fianza podrá ser actualizada anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada hasta que esta Viceconsejería de Medio Ambiente no autorice el cese de la actividad de gestión de residuos peligrosos promovida por Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. o no se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma y que incluirán en todo caso el conjunto de obligaciones que pudieran establecerse en la declaración de calidad del suelo.

C) Befesa Gestión de Residuos Industriales S.L. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

D) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

D.1.– Condiciones y controles para la recepción, manipulación y almacenamiento de residuos.

Los residuos admisibles en la planta para su valorización se detallan en los siguientes apartados que contienen asimismo especificaciones para su correcta gestión.

D.1.1.– Residuos admisibles.

Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. podrá gestionar en las diferentes líneas de tratamiento anteriormente indicadas residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo. Asimismo, la asignación de los códigos de los residuos y su clasificación dará cumplimiento a lo establecido en la citada Decisión, así como a lo establecido en el Reglamento (UE) n. 1357/2014, de la Comisión, de 18 de

diciembre de 2014, por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Siendo así, únicamente se admitirán los residuos identificados a continuación:

a) Centro transferencia - Almacenamiento temporal.

Código LER	Descripción del residuo
010307	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos
010407	Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos
010505	Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos
010506	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas
020108	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas
030104	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
030201	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados
030202	Conservantes de la madera organoclorados
030203	Conservantes de la madera organometálicos
030204	Conservantes de la madera inorgánicos
030205	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas
040103	Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida
040214	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos
040216	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas
040219	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
050102	Lodos de desalación
050103	Lodos de fondos de tanques
050104	Lodos de alquil ácido
050105	Derrames de hidrocarburos
050106	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos
050107	Alquitranes ácidos
050108	Otros alquitranes
050109	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
050111	Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases
050112	Hidrocarburos que contienen ácidos
050115	Arcillas de filtración usadas
050601	Alquitranes ácidos
050603	Otros alquitranes
060101	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso
060102	Ácido clorhídrico
060103	Ácido fluorhídrico
060104	Ácido fosfórico y ácido fosforoso
060105	Ácido nítrico y ácido nitroso
060106	Otros ácidos
060201	Hidróxido cálcico
060203	Hidróxido amónico
060204	Hidróxido potásico e hidróxido sódico
060205	Otras bases
060311	Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros
060313	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
060315	Óxidos metálicos que contienen metales pesados
060403	Residuos que contienen arsénico
060404	Residuos que contienen mercurio

Código LER	Descripción del residuo
060405	Residuos que contienen otros metales pesados
060502	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
060602	Residuos que contienen sulfuros peligrosos
060701	Residuos de electrólisis que contienen amianto
060702	Carbón activo procedente de la producción de cloro
060703	Lodos de sulfato bárico que contienen mercurio
060704	Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto
060903	Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias
061002	Residuos que contienen sustancias peligrosas
061301	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas
061302	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)
061304	Residuos procedentes de la transformación del amianto
061305	Hollín
070101	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070103	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070104	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070107	Residuos de reacción y de destilación halogenados
070108	Otros residuos de reacción y de destilación
070109	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
070110	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070111	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070201	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070203	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070204	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070207	Residuos de reacción y de destilación halogenados
070208	Otros residuos de reacción y de destilación
070209	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
070210	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070211	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070214	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas
070216	Residuos que contienen siliconas peligrosas
070301	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070303	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070304	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070307	Residuos de reacción y de destilación halogenados
070308	Otros residuos de reacción y de destilación
070309	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
070310	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070311	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070401	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070403	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070404	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070407	Residuos de reacción y de destilación halogenados
070408	Otros residuos de reacción y de destilación
070409	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
070410	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070411	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070413	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
070501	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070503	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070504	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070507	Residuos de reacción y de destilación halogenados
070508	Otros residuos de reacción y de destilación

Código LER	Descripción del residuo
070509	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
070510	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070511	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070513	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
070601	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070603	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070604	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070607	Residuos de reacción y de destilación halogenados
070608	Otros residuos de reacción y de destilación
070609	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
070610	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070611	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070701	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070703	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070704	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070707	Residuos de reacción y de destilación halogenados
070708	Otros residuos de reacción y de destilación
070709	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
070710	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070711	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
080111	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080113	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080115	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080117	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080119	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080121	Residuos de decapantes o desbarnizadores
080312	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
080314	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
080316	Residuos de soluciones corrosivas
080317	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
080319	Aceites de dispersión
080409	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080411	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080413	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080415	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080417	Aceite de resina
080501	Isocianatos residuales
090101	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
090102	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
090103	Soluciones de revelado con disolventes
090104	Soluciones de fijado
090105	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
090111	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 16 06 01, 606 02 o 16 06 03
090113	Residuos líquidos acuosos procedentes de la recuperación in situ de plata distintos de los especificados en el código 09 01 06
100104	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos
100109	Ácido sulfúrico
100113	Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles

Código LER	Descripción del residuo
100114	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas
100116	Cenizas volantes procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas
100118	Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas
100120	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
100122	Lodos acuosos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la limpieza de calderas
100207	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
100211	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
100213	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
100304	Escorias de la producción primaria
100308	Escorias salinas de la producción secundaria
100309	Granzas negras de la producción secundaria
100317	Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos
100319	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
100321	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas
100323	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
100325	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
100327	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
100329	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras, que contienen sustancias
100401	Escorias de la producción primaria y secundaria
100402	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria
100403	Arseniato de calcio
100404	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
100405	Otras partículas y polvos
100406	Residuos sólidos del tratamiento de gases
100407	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
100409	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
100503	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
100505	Residuos sólidos del tratamiento de gases
100506	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
100508	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
100603	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
100606	Residuos sólidos del tratamiento de gases
100607	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
100609	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
100707	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
100808	Escorias salinas de la producción primaria y secundaria
100812	Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos
100815	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
100817	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
100819	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
100905	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas
100907	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas
100909	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
100911	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas
100913	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas
100915	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas
101005	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas
101007	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas
101009	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
101011	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas
101013	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas
101015	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas

Código LER	Descripción del residuo
101109	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen
101111	Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales
101113	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas
101115	Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión que contienen sustancias peligrosas
101117	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
101119	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
101209	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
101211	Residuos de vidriado que contienen metales pesados
101309	Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto
101312	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
101401	Residuos de la depuración de gases que contienen mercurio
110105	Ácidos de decapado
110106	Ácidos no especificados en otra categoría
110107	Bases de decapado
110108	Lodos de fosfatación
110109	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas
110111	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas
110113	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas
110115	Eluatos y lodos, procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico, que contienen sustancias peligrosas
110116	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
110198	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
110202	Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita)
110205	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas
110207	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
110301	Residuos que contienen cianuro
110302	Otros residuos
110503	Residuos sólidos del tratamiento de gases
110504	Fundentes usados
120106	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
120107	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
120108	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos
120109	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
120110	Aceites sintéticos de mecanizado
120112	Ceras y grasas usadas
120114	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas
120116	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas
120118	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites
120119	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables
120120	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas
120301	Líquidos acuosos de limpieza
120302	Residuos de desengrase al vapor
130104	Emulsiones cloradas
130105	Emulsiones no cloradas
130109	Aceites hidráulicos minerales clorados
130110	Aceites hidráulicos minerales no clorados
130111	Aceites hidráulicos sintéticos
130113	Otros aceites hidráulicos
130204	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
130205	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
130208	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
130306	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01

Código LER	Descripción del residuo
130307	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
130310	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
130502	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
130506	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
130507	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
130701	Fuel oil y gasóleo
130802	Otras emulsiones
130899	Residuos no especificados en otra categoría
140601	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC
140602	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
140603	Otros disolventes y mezclas de disolventes
140604	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
140605	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
150110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
150111	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa
150202	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
160107	Filtros de aceite
160108	Componentes que contienen mercurio
160111	Zapatas de freno que contienen amianto
160113	Líquidos de frenos
160114	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
160121	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14
160211	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC
160212	Equipos desechados que contiene amianto libre
160213	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [2], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12
160215	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
160303	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
160305	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
160504	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
160506	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
160507	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
160508	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
160601	Baterías de plomo
160602	Acumuladores de Ni-Cd
160603	Pilas que contienen mercurio
160606	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
160708	Residuos que contienen hidrocarburos
160709	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
160802	Catalizadores usados que contienen metales de transición [3] peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
160805	Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico
160806	Líquidos usados utilizados como catalizadores
160807	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
160901	Permanganatos, por ejemplo, permanganato potásico
160902	Cromatos, por ejemplo, cromato potásico, dicromato sódico o potásico
160903	Peróxidos, por ejemplo, peróxido de hidrógeno
160904	Sustancias oxidantes no especificadas en otra categoría
161001	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
161003	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas

Código LER	Descripción del residuo
161101	Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
161103	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas
161105	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
170106	Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas
170204	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
170301	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla
170303	Alquitrán de hulla y productos alquitranados
170409	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
170503	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
170505	Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas
170507	Balasto de vías férreas que contiene sustancias peligrosas
170601	Materiales de aislamiento que contienen amianto
170603	Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
170605	Materiales de construcción que contienen amianto
170801	Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas
170901	Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio
170903	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas
180106	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
180110	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales
180202	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
180205	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
190105	Torta de filtración del tratamiento de gases
190106	Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos
190107	Residuos sólidos del tratamiento de gases
190110	Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases
190111	Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas
190113	Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas
190115	Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas
190117	Residuos de pirólisis que contienen sustancias peligrosas
190204	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso
190205	Lodos de tratamientos físicoquímicos que contienen sustancias peligrosas
190207	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación
190208	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas
190209	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas
190211	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
190304	Residuos peligrosos parcialmente estabilizados
190306	Residuos peligrosos solidificados
190403	Fase sólida no vitrificada
190702	Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas
190806	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
190807	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
190808	Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados
190810	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09
190811	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales
190813	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales
191003	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen sustancias peligrosas
191005	Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas

Código LER	Descripción del residuo
191101	Arcillas de filtración usadas
191102	Alquitranes ácidos
191103	Residuos de líquidos acuosos
191104	Residuos de la limpieza de combustibles con bases
191105	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
191107	Residuos de la depuración de efluentes gaseosos
191206	Madera que contiene sustancias peligrosas
191211	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico residuos que contienen sustancias peligrosas
191301	Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas
191303	Lodos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas
191305	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas
191307	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, que contienen sustancias peligrosas, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas
200113	Disolventes
200114	Ácidos
200115	Álcalis
200117	Productos fotoquímicos
200119	Plaguicidas
200121	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
200123	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos
200126	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25
200127	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
200129	Detergentes que contienen sustancias peligrosas
200133	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
200135	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos [6]
200137	Madera que contiene sustancias peligrosas

Se autorizan así mismo las operaciones de carga, descarga y el reenvasado de dichos residuos en caso necesario.

– En todo caso, se excluyen del ámbito de la presente autorización aquellos residuos de carácter explosivo, comburente, e infeccioso (a los que corresponden las características de peligrosidad identificadas con los códigos HP1, HP2, y HP9 respectivamente), así como los encuadrados en el grupo de peligrosidad HP12 y aquellos residuos peligrosos que contenga entre sus constituyentes o estén contaminados por PCB y/o PCT'S (código de constituyentes C32).

– Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos y los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

– Así mismo, los residuos de pilas y acumuladores se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

– Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. únicamente podrá gestionar residuos domésticos generados en industrias y/o residuos comerciales (residuos clasificados con los códigos LER del grupo 20) señalados en la presente Resolución cuando las ordenanzas municipales no establezcan la obligatoriedad de entregarlos a un sistema público de gestión de residuos.

D.1.2.– Control de entrada de residuos.

Se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a la planta para su valorización, de forma que se garantice que son admisibles en la planta de acuerdo con el condicionado de esta Resolución.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la presente Autorización. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de la Viceconsejería de Medio Ambiente, ajustándose a lo dispuesto en el apartado I de esta Resolución.

Para cada nuevo origen de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador cumplimentará en la denominada versión entidades del Sistema IKS-eeM (disponible en la web www.eper-euskadi.net) el correspondiente documento de aceptación en el que constará, en su caso, una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del citado residuo.

Comprobada la posibilidad de admisión de un residuo, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación, en el que se fijen las condiciones de ésta y, en su caso, la fecha de caducidad para el caso de que no se realice ninguna entrega de residuo. En el mismo se deberán recoger los parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida.

Para los traslados de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos desde otra comunidad autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

De conformidad con lo establecido en los Objetivos Estratégicos del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020 y cara a poder dar cumplimiento a los mismos, en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad, este Órgano podrá solicitar, cuando las circunstancias así lo requieran, justificación de la imposibilidad técnico-económica de la gestión de los residuos objeto de autorización en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En todo caso, aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables deberán ser destinados a tal fin, quedando constancia de tal extremo en las cartas de aceptación cumplimentadas por Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L.

De conformidad con lo establecido en los Objetivos Estratégicos del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020, antes del envío de residuos con cargo a un Documento de Aceptación emitido al amparo de la presente Resolución, éste deberá ser validado ante este Órgano Ambiental. No podrá procederse a la recepción de los residuos peligrosos objeto de gestión por parte de Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. sin la previa validación del Documento de Aceptación por este Órgano a realizar en el plazo de 15 días naturales desde su recepción. Transcurrido dicho plazo sin posicionamiento expreso se considerará que éste es favorable. El Documento de Aceptación a validar deberá incluir, entre otros, parámetros limitativos, identificación de los residuos, y fecha de caducidad para el caso de que no se realice ninguna entrega de residuo.

Asimismo, en caso de que durante el seguimiento de las condiciones de aceptación de residuo se registren incumplimientos de las mismas y el consiguiente rechazo de la partida, se remitirá con carácter inmediato a este Órgano (vía mail a ippc@euskadi.eus) una comunicación informando:

– Motivo del rechazo.

– Si se propone una vía de gestión alternativa o se propone devolver el residuo al remitente.

– En caso de proponer la remisión a otro gestor, se aportará el documento de aceptación correspondiente necesariamente previo al traslado.

– En caso de devolución al productor, se recogerá este hecho en el apartado de incidencias del documento de control y seguimiento indicando la fecha del traslado.

En el caso de que la partida rechazada provenga de otra comunidad autónoma, la comunicación se realizará igualmente al órgano ambiental de procedencia.

Al objeto de verificar la posibilidad de aceptación y recepción de residuos Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá disponer en todo momento de los medios técnicos y humanos que permitan la comprobación de los parámetros de aceptación de los mismos. La determinación de aquellos parámetros que condicionan la aceptación deberá efectuarse, en todos los casos y para cada partida de residuos mediante método homologado, bajo la supervisión de un jefe de laboratorio que formará parte de la plantilla del centro y deberá ser titulado especializado.

En caso de que no resulte posible la admisión de un residuo cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, se deberá emitir un documento de aceptación negativo explicando los motivos de la imposibilidad de proceder a su gestión.

Como requisito previo al inicio de la gestión de los residuos autorizados mediante la presente Resolución y no contemplados en la anterior autorización de gestión, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá señalar la vía de gestión prevista. Previamente a la primera retirada del residuo, deberá presentar ante este Órgano el correspondiente documento de aceptación expedido por gestor autorizado. Cualquier modificación en la vía de gestión propuesta o en el gestor destinatario deberá comunicarse a este Órgano con carácter previo, presentando así mismo el nuevo documento de aceptación para su validación por esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

D.1.3.– Operaciones de carga y descarga.

a) Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga se realizarán sobre solera impermeabilizada y dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

b) Las operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos en planta, así como la estanqueidad de los equipos, deberán evitar o, en su defecto, reducir al máximo posible la existencia de emisiones difusas o incontroladas.

D.1.4.– Almacenamiento de los residuos recepcionados.

a) El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos a valorizar será de dos años para los no peligrosos y seis meses para los peligrosos.

b) Las instalaciones de almacenamiento de los residuos a tratar dispondrán de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener posibles fugas o derrames de

los mismos, disponiéndose de áreas de almacenamiento diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles.

c) A fin de reducir los riesgos derivados del almacenamiento de los residuos peligrosos, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá disponer en sus instalaciones de un área separada específica para el almacenamiento de dichos residuos, que deberá ser cubierta y estar dotada de suelos estancos.

d) El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.

e) Los residuos de naturaleza pulverulenta y los recepcionados a granel se almacenarán en el patio exterior, en trojes debidamente cubiertos y diseñados para este tipo de residuo.

f) Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

g) En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Deba.

h) En casos especiales de parada técnica de la instalación, u otras situaciones derivadas de un funcionamiento anómalo de la misma, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. podrá actuar como centro de transferencia de los residuos señalados en el apartado D.1.1 para proceder a su traslado a otra instalación autorizada para la gestión de los mismos.

i) Todos los residuos líquidos generados tanto durante el almacenamiento temporal como durante las operaciones de escurrido, prensado y briqueteado de envases, deberán ser recogidos selectivamente y vehiculados a depósitos específicos destinados a residuos compatibles entre sí y dotados de sistema de contención de eventuales derrames, por rebose o pérdida de estanqueidad de los mismos. Se dispondrá a tal fin al menos de 3 depósitos de 1 m^3 de capacidad unitaria, en función de la tipología de envases metálicos gestionados.

j) Se vehicularán asimismo a dichos depósitos los efluentes generados durante las operaciones de limpieza de las instalaciones donde se almacenan.

Dichos residuos líquidos deberán ser gestionados mediante su entrega a gestor de residuos peligrosos autorizados a tal fin.

k) Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá mantener impermeabilizados mediante una imprimación de pintura epoxi y/o lámina de polietileno las áreas destinadas al almacenamiento de los residuos peligrosos consistentes en envases metálicos contendiendo restos de residuos, sustancias o preparados peligrosos o contaminados por ellos.

D.1.5.– Registro de datos de los residuos gestionados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá registrar y conservar en archivo las solicitudes de admisión, documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento, o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a 3 años, donde recogerá por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos y cuando proceda se inscribirá también el medio de transporte y la

frecuencia de recogida. En el citado archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos, debiendo figurar en el mismo, al menos los siguientes datos:

– Procedencia de los residuos aceptados (origen y proceso, empresa generadora y empresa transportista).

– Cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los mismos.

– Fechas de aceptación y recepción de cada partida de residuos y, en su caso, documento de control y seguimiento generado en la entrega.

– Los datos relativos a las partidas de residuos rechazadas (origen, cantidad, empresa de transporte, causas del rechazo y destino alternativo).

– Ubicación en planta de los residuos almacenados.

– Operaciones de acondicionamiento previo y/o agrupamiento, fechas, parámetros y datos relativos a las diferentes partidas y destino posterior de los residuos con el correspondiente código LER asignado a cada partida.

– Fechas de gestión en la instalación o de envío a gestor final autorizado y datos identificativos de dicho gestor y, en su caso, del documento de control y seguimiento generado.

– Naturaleza y fracción en peso para cada una de las tipologías de residuos peligrosos segregados.

Los resultados de los controles mencionados en el apartado D.1.2 de esta Resolución se recogerán en el registro regulado en el presente apartado, así como aquellos de contraste que puede realizar Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L.

Con periodicidad mensual deberá remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente en formato Excel (a la dirección de correo electrónico ippc@euskadi.eus) empleando y cumplimentando en el modelo habilitado por este Órgano la información recogida en el mismo acumulada para el año en vigor y diferenciando la gestión realizada cada mes.

Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, tres años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Medio Ambiente dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente, en consonancia con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Para la actividad de gestión de RAEE´s, se cumplimentará un registro indepedendiente en el que se registrarán al menos los siguientes datos:

– Procedencia de los residuos peligrosos aceptados.

– Cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los mismos.

– Fechas de aceptación y recepción de cada partida de residuos.

– Número de referencia del documento de control y seguimiento o documento oficial equivalente para cada partida recepcionada.

Así mismo, en el caso de los residuos peligrosos, antes del 1 de marzo de cada año, deberá presentarse la memoria anual de actividades, conforme a lo establecido en los artículos 38 y 39 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

D.1.6.– Residuos importados de fuera del estado.

En aquellos casos en los que los residuos a gestionar procedan de otros Estados se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

Adicionalmente, en aquellos supuestos en que se prevea la eliminación en vertedero bien de los residuos a importar, bien de alguna corriente significativa obtenida tras el tratamiento de valorización o eliminación previsto en la instalación de destino de los residuos importados, se deberá realizar previamente una consulta ante este Órgano, justificando la conformidad de los traslados transfronterizos previstos con los objetivos de la planificación en materia de residuos de la CAPV recogidos en el Plan de Prevención y Gestión de residuos de la CAPV 2020.

D.2.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

D.2.1.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos tratados en la planta.

Sin perjuicio de las condiciones y controles para la aceptación, recepción, inspección y almacenamiento de residuos indicados en el apartado D.1, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones para las siguientes líneas de tratamiento:

Centro transferencia - Almacenamiento temporal

a) Se encuadrarán dentro de la actividad de almacenamiento temporal el agrupamiento, sin trasvase de producto, en el lugar habilitado para ello en la planta con una capacidad de unas 715 t, así como su carga, descarga y reenvasado si fuera necesario, no contemplándose ninguna otra manipulación que afecte al interior de los envases o a los residuos en ellos contenidos.

b) En cuanto a los residuos a granel solamente se podrán almacenar conjuntamente los homogéneos en cuanto a su naturaleza, composición, y codificación, debiendo efectuarse caracterización previa para cerciorarse que el almacenamiento conjunto no implica aumento de la peligrosidad ni dificulta su gestión final.

c) Serán de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al envasado y etiquetado de residuos peligrosos contempladas en la normativa vigente.

Así mismo, los residuos deberán identificarse mediante el código establecido en el Catálogo Europeo de Residuos (CER) que fue aprobado por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo.

d) En las instalaciones de almacenamiento temporal, la zona de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga dispondrá de suelo estanco y estará dotada de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo o aproximarse a otros vehículos de mercancías peligrosas.

e) La instalación de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos deberá ser cubierta, de forma que se evite toda penetración de las precipitaciones atmosféricas y dispondrá asimismo de suelos estancos y estará dotada de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener las posibles fugas de los residuos peligrosos a almacenar.

f) Los residuos almacenados deberán cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles y de líquidos corrosivos, así como las normas de prevención y protección contra incendios, debiendo identificarse adecuadamente para su reconocimiento y diferenciación.

g) Los residuos peligrosos que puedan generar derrames se almacenarán en cubetos independientes, destinando cada cubeto a envases conteniendo residuos compatibles entre sí. Los cubetos de recogida de derrames dispondrán de suelos y paredes impermeables de forma que sean totalmente estancos. Los efluentes recogidos en estas arquetas deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin.

h) Los residuos peligrosos envasados objeto de la presente autorización serán almacenados en zonas diferenciadas e identificadas para cada tipología de residuos. La capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos admisibles para su gestión es de 715 t distribuidas de la siguiente manera:

– Almacenamiento en depósitos (capacidad total: 90 m^3).

• Dos depósitos de 30 m^3 de acero al carbono donde se almacenan líquidos clasificados como Clase B1 según la ITC-MIE-APQ 1.

• Un depósito de 30 m^3 de poliéster reforzado donde se almacenan líquidos clasificados según la ITC-MIE-APQ 6.

– Almacenamiento en recipientes móviles (capacidad total: 320 m^3)

• Recipientes metálicos: bidones de hojalata, chapa de acero, aluminio, etc. En la mayoría de los casos son bidones de 200 litros de capacidad.

• Recipientes no metálicos: bidones de polipropileno y polietileno de alta densidad de diversa capacidad, contenedores de polietileno de 1 m^3, big-bag, etc.

• Tres filas de estanterías con capacidad para 320 palets. Cada palet tiene cuatro bidones de 200 litros o 1 container de 1.000 litros.

Los productos están distribuidos de la siguiente manera:

• Producto clase B1: 38 m^3 totales.

• Producto clase C: 40 m^3 totales.

• Producto no combustible no inflamable: 242 m^3 totales.

– Almacenamiento en trojes para sólidos a granel (capacidad total: 305 m^3)

Son cuatro fosos de almacenamiento de sólidos a granel, donde se almacenan de forma separada los sólidos peligrosos.

i) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos autorizados no podrá exceder de seis meses.

j) Cualquier efluente generado en la actividad de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con excepción de las aguas sanitarias, deberá ser recogido por separado y gestionado correctamente de acuerdo con su naturaleza, no permitiéndose en ningún caso su vertido a la red.

k) Periódicamente, en función de su plazo de vigencia, deberá certificarse ante la Viceconsejería de Medio Ambiente la vigencia de los contratos o cartas de aceptación establecidos entre

Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. y los diversos gestores destinatarios de residuos peligrosos remitidos por dicha firma. En el caso de que dichos gestores destinatarios no se ubiquen en el Estado español, será preciso el cumplimiento de la normativa comunitaria reguladora de los traslados transfronterizos.

D.2.2.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

D.2.2.1.– Condiciones generales.

La planta de Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución y los requisitos técnicos establecidos por la Viceconsejería de Medio Ambiente en sus correspondientes instrucciones técnicas; en cualquier caso salvaguardando la salud humana y el medio ambiente.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Se observarán en todo momento las medidas de la contaminación atmosférica indicadas en el proyecto, especialmente las destinadas a evitar la emisión de polvo, tales como el riego de acopios de áridos y limpieza de viales.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

D.2.2.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L., cuya actividad se corresponde al código 09 10 09 51: Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/día y 500 t/día; o >= 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos, del Anexo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de la atmósfera:

Foco	Código	Denominación	Altura (m)	Diámetro (mm)	Catalogación APCA	Régimen de funcionamiento	Coordenadas UTM	
							X	Y
1	20016575-01	Lavado de gases	2	160	C	Sistemático	553.983	4.791.044

Asimismo, existe un equipo para la absorción de las emisiones difusas y su tratamiento mediante carbón activo.

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión.

Asimismo, cuando para un foco sistemático no se den ninguna de esas condiciones en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

D.2.2.3.– Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Focos	Sustancias	Valores límite emisión	Métodos
1	Ácido clorhídrico (HCl)	30 mg/Nm^3	UNE-EN 1911
1	Carbono Orgánico Volátil Total (COVT)	50 mg C/Nm^3	UNE-EN 12619
1	Sulfuro de hidrógeno (H_2S)	5	EPA Method 11
1	Amoniaco (NH_3)	30 mg/Nm^3 si >150 g/h	Según instrucciones técnicas
1	Ácido fluorhídrico (HF)	5 mg/Nm^3	UNE-ISO 15713

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión y gas seco.

En función de los resultados registrados en el primer control este Órgano revisará los parámetros a controlar periódicamente.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre.

D.2.2.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado segundo, subapartado D.2.2.2. Las secciones y la ubicación de los puntos de muestreo deberán cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas mediante la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, se deberán cumplir las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se utilizarán equipos de detección de fugas y se procederá a una correcta gestión ambiental.

D.2.3.– Condiciones para el vertido a la red de saneamiento.

D.2.3.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: centro de transferencia de residuos.

Punto de Vertido	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
V1	Aguas sanitarias	Colector de saneamiento del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa	X: 553.971,928 Y: 4.791.079,338
V2	Aguas pluviales limpias	Colector de saneamiento del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa	X: 553.907,61 Y: 4.790.873,86
V3	Aguas pluviales sucias	Colector de saneamiento del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa	X: 553.849,67 Y: 4.790.869,04

D.2.3.2.– Valores límite de vertido.

Los parámetros de vertido a red de saneamiento serán los establecidos en el Reglamento regulador de vertidos del consorcio de aguas de Gipuzkoa, BOG n.º 146, de 01-08-2012, al que vierte la instalación y que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

Parámetros	Valores límite de emisión
Temperatura	45 ºC
pH	5,5-9,5
Conductividad	5.000 µS/cm
Color	1/50
Detergentes	10 mg/l
Sólidos gruesos	ausentes
Sólidos sedimentables	20 ml/l
Sólidos en suspensión	600 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l
DBO_5	500 mg/l
DQO	4 veces la DBO_5
Nitrógeno total	75 mg/l (N)
$N\text{-}NH_3$	40 mg/l (N)
P-total	15 mg/l (P)
SO_4	1.000 mg/l
SO_3	5 mg/l
$S^=$	1 mg/l
Cloruros	1.600 mg/l
Fenoles	5 mg/l
Hierro	20 mg/l
Zinc	3 mg/l
Cromo total	1 mg/l
Cromo VI	0,3 mg/l

Parámetros	Valores límite de emisión
Cobre	1 mg/l
Cadmio	0,1 mg/l
Níquel	2 mg/l
Plomo	0,5 mg/l
Mercurio	0,01 mg/l
Arsénico	0,1 mg/l
Bario	10 mg/l
Estaño	2 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Ag	0,5 mg/l
Selenio	0,1 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Cn total en destilación	0,5 mg/l
Cn libres	0,1 mg/l
Cianatos	2 mg/l
Cloro libre	0,5 mg/l
Fluoruros	10 mg/l
Toxicidad	25 equitox/m^3
AOX	2 mg/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

D.2.3.3.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constan básicamente de las siguientes actuaciones:

Las aguas de Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L, son evacuadas a una red del polígono que consta de una impulsión, previa a la acometida a la red de saneamiento municipal. En este sentido, dicho bombeo de aguas residuales de la parcela deberá mantenerse en buen estado de conservación, evitando tiempos altos de retención de aguas a impulsar y realizando los mantenimientos de limpieza necesarios que permitan mantener el cumplimiento de los límites establecidos en el Reglamento Regulador de Vertidos del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.

Las aguas pluviales sucias son recogidas en los patios central y posterior mediante una red independiente, se envían de forma segregada a un foso de 20 m^3 de capacidad, que retiene los primeros minutos de lluvia, enviando las cantidades posteriores directamente a la red del polígono.

El agua retenida se analizará y, en función de los resultados obtenidos, se envía al exterior o se gestiona como residuo.

D.2.4.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la presente Resolución tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 (apartado 4.d) de la Ley 16/2002, para la calificación de las modificaciones de la instalación, únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Deba.

Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 180/2015, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

D.2.4.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Proceso 1 «Servicios Generales».

Residuo 1: «Aguas de limpieza».

Identificación: B48456594/20016575/1/1.

Código de la operación de destino: D15.

Componentes peligrosos: C51.

Característica/s de peligrosidad: H5.

CER: 161001.

Cantidad anual generada: 6.000 kilogramos.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo cuando se efectúa la limpieza de máquinas, el cual se lleva al almacén de residuos peligrosos.

Residuo 2: «absorbentes, filtros y trapos (contaminados por sustancias peligrosas)».

Identificación: B48456594/20016575/1/2.

Código de la operación de destino: D15.

Componentes peligrosos: C43/51.

Característica/s de peligrosidad: H5.

LER: 150202.

Cantidad anual generada: 200 kilogramos.

Se genera en la recogida y agrupación de absorbentes y textiles; consiste en trapos, material absorbente, filtros, etc. impregnados de aceite, disolvente, pintura.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

Residuo 3: «envases de plástico (contaminados por sustancias peligrosas)».

Identificación: B48456594/20016575/1/3.

Código de la operación de destino: R3.

Componentes peligrosos: C41.

Característica/s de peligrosidad: H5.

LER: 150110.

Cantidad anual producida: 35 kilogramos.

Se genera en la recogida y agrupación de envases vacíos; consiste en envases de plástico que han contenido aceites, pinturas, aditivos de pintado, disolventes, adhesivos, taladrina y tinta.

Es recogido en contenedor/big-bags identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

Residuo 4: «aerosoles (contaminados por sustancias peligrosas)».

Identificación: B48456594/20016575/1/4.

Código de la operación de destino: R13.

Componentes peligrosos: C43.

Característica/s de peligrosidad: H3b/5.

LER: 160504.

Cantidad anual producida: 40 kilogramos.

Se genera en la recogida y agrupación de envases vacíos; consiste en aerosoles que han contenido aceites, pinturas, aditivos de pintado, disolventes, adhesivos, taladrina y tinta.

Es recogido en contenedor/big-bags identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

Residuo 5: «tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio».

Identificación: B48456594/20016575/1/5.

Código de la operación de destino: R13.

Componentes peligrosos: C16.

Característica/s de peligrosidad: H6/14.

LER: 200121.

Cantidad anual generada: 10 kilogramos.

Se genera en operaciones de reposición de lámparas usadas conteniendo mercurio.

Es recogido en zona identificada para dicho residuo en el almacén de residuos peligrosos.

Residuo 6: «reactivos de laboratorio».

Identificación: B48456594/20016575/1/5.

Código de la operación de destino: D15.

Componentes peligrosos: C23/24.

Característica/s de peligrosidad: H6.

LER: 160506.

Cantidad anual generada: 10 kilogramos.

Se genera como consecuencia de la utilización de distintos productos en análisis de laboratorio; contiene principalmente productos químicos inorgánicos.

Es recogido en botes en una caja identificada para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

a) La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aún cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen el tipo y constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el IV Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2015-2020 la información contenida en los documentos de aceptación de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en documentos de aceptación de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.

b) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

c) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente y deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble.

d) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

e) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

f) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el correspondiente documento de control y seguimiento.

g) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

h) Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

i) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre

pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un documento de aceptación emitido por gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de control y seguimiento, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

j) En tanto en cuanto Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

k) En la medida en que Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 1005/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

l) Anualmente Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

m) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, en el caso de superar las 10 toneladas anuales de residuos peligrosos generados, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos tal y como establece el artículo 17.6 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados siempre que el desarrollo normativo de la citada Ley no catalogue a Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. como pequeño productor de residuos peligrosos.

n) Si Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.

o) Los documentos referenciados en los apartados f) y g) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y n) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

p) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (artículo 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

D.2.4.2.– Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (t/año)
Madera	170201	Servicios generales	puntual
Plástico y embalajes	191204	Servicios generales	puntual
Residuos urbanos	200301	Servicios generales	puntual

a) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

b) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

c) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

d) En el caso de que el residuo se destine a deposito en vertedero, con anterioridad al traslado del residuo no peligroso deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

e) Todo traslado de residuos a otra comunidad autónoma para su valorización o eliminación deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

f) Si Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.

g) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a

la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

h) Los documentos referenciados en los apartados c), d) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) y e) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

D.2.5.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo.

Con una periodicidad quinquenal, a partir de la recepción de la presente Resolución, se deberá actualizar el informe preliminar de situación de suelo presentado, incorporando una evaluación del riesgo de contaminación asociado para el conjunto de las instalaciones. Dicho informe se remitirá junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

En todo caso, el promotor deberá solicitar ante el órgano ambiental el inicio del correspondiente procedimiento de declaración de calidad del suelo cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en la Ley 4/2015, de 25 de junio.

En caso de acometer obras que conlleven el movimiento de tierras, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

Aquellas obras que se realicen en zonas donde no se haya llevado a cabo actividad alguna, podrá eximirse de la realización de la mencionada caracterización siempre que quede debidamente justificada dicha inactividad.

Se deberá justificar ante este órgano ambiental para su aprobación, con carácter previo, la idoneidad de la vía de gestión propuesta para cada fracción excavada, indicando el destino final propuesto (ya sea éste la gestión externa o reutilización en el emplazamiento) y adjuntando copia de las analíticas realizadas:

1.– En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general, se deberá realizar el análisis de una muestra compuesta de al menos 10 submuestras por cada 500 m^3 de excedentes a gestionar en vertedero, que podrá variar en función de la heterogeneidad u homogeneidad de la contaminación esperable. En los casos que se prevea una afección homogénea se podrá realizar una muestra compuesta para unidades superiores a los 500 m^3 e inferior a los 500 m^3 si se prevé una afección heterogénea.

2.– En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

3.– Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se considerarán como tierras limpias, por lo tanto, admisibles en un relleno autorizado.

4.– El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2.º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

D.2.6.– Condiciones en relación con el ruido.

a) Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

a.1.– La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) entre las 7 y 23 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LAmax los 45 dB(A).

a.2.– La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) entre las 23 y 7 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LAmax los 35 dB(A).

a.3.– La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la Tabla 1, medido a 4 m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial,

Indice de ruido	dB(A)
L_d	75
L_e	75
L_n	65

Tabla 1. Niveles sonoros exigidos en el cierre exterior del recinto industrial.

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la Tabla 1, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3 dB sobre los valores indicados en la Tabla 1.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5 dB los valores fijados en la tabla 1.

b) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

E) Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

E.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Denominación libro registro	Denominación Foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
1	20016575-01	Lavado de gases	Ácido clorhídrico (HCl) Carbono Orgánico Volátil Total (COVT) Sulfuro de hidrógeno (H_2S) Amoniaco (NH_3) Ácido fluorhídrico (HF)	Cada 5 años

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado a) de este punto deberán ser realizadas por un Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente.

E.1.1.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el Anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

E.2.– Control de la calidad del agua de vertido a la red de saneamiento.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
PV 1	Aguas sanitarias	pH, conductividad, tensiactivos, anionicos, S.S., aceites y grasas, DBO_5, DQO, N-NH_3, P total, sulfatos, cloruros, Fe total, Zn total, Cr total, Ni total	Anual	Externo

b) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de produccion de contaminantes.

c) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros de control establecidos en el apartado a) de este punto cumplan los límites del apartado segundo, subapartado D.2.3.2 de esta Resolución.

E.3.– Control del ruido.

a) Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos L_d, L_e, L_n, L_{Aeq},T_i y $L_{Aeq,60\ segundos}$ con una periodicidad quinquenal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse otra periodicidad para las mediciones.

b) Todas las evaluaciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por Entidad de Colaboración Ambiental que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

c) Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

E.4.– Control de suelo y aguas subterráneas.

Se deberá presentar una actualización del Informe Preliminar de Situación de Suelo presentado antes este Órgano, contemplando el conjunto de instalaciones existentes a día de hoy y que comprenda el contenido correspondiente a una actividad de grupo I según lo establecido en el procedimiento operativo desarrollado por este Órgano y disponible en:

http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-7932/es/contenidos/manual/informe_preliminar_suelo/es_doc/indice.html

Asimismo, se incluirá una propuesta de control de la calidad del suelo y las aguas subterráneas, que contemplará como mínimo la realización de dos sondeos para su caracterización, la caracterización de la columna extraída, y la habilitación de los correspondientes piezómetros que se emplearán para el seguimiento de las aguas subterráneas. La ubicación de los puntos de los sondeos tendrá en cuenta las potenciales fuentes de riesgo y el flujo de aguas subterráneas, permitiendo contrastar el flujo aguas arriba y aguas abajo de la instalación. Se deberá informar sobre si la parcela donde se ubica la instalación afecta a emplazamientos de Interés Hidrogeológico (EIH), afecta al Dominio Público Hidráulico o afecta a zonas del Registro de Zonas Protegidas (RZP).

Por otra parte, se realizará una propuesta sobre la necesidad de realizar un informe base o de la situación de partida descrito en el artículo 3 de la Ley 16/2002 y siguiendo las directrices que proporciona la Comunicación de la Comisión. Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales (2014/C 136/03) disponible en:

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2014:136:FULL&from=ES

En el caso de que de la aplicación de la metodología descrita en este documento se concluya con la obligación de elaborar el informe base, se presentará la estrategia de investigación que permita obtener los datos que requiere este informe. Si por el contrario, no existe la posibilidad de que la instalación produzca contaminación del suelo o las aguas subterráneas se presentará una memoria justificativa de este hecho.

En cualquiera de los casos será necesario, en primer lugar, identificar de forma exhaustiva e indicar la cantidad de todas las sustancias y mezclas peligrosas utilizadas, producidas o emitidas (materias primas, productos, productos intermedios, subproductos, emisiones, residuos, etc.) por la instalación sometida a autorización ambiental integrada y por aquellas otras con un vínculo técnico con éstas. En segundo lugar, se valorará la relevancia de cada una de estas sustancias/mezclas de cara a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas así como el riesgo de que se produzca una afección a estos medios. Con esta información y con los datos cuantitativos ya existentes que el operador de la instalación pueda presentar (investigaciones previas de la calidad del suelo, resultados de control y seguimiento de las aguas subterráneas, etc.) este Órgano decidirá acerca de la realización del informe base o de la situación de partida descrito en el artículo 3 de la Ley 16/2002. Éste contendrá la información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes, a fin de hacer la comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.1.f y 22 bis de la Ley 16/2002.

La información a aportar en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar por dichas entidades, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

E.5.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los principales parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

E.6.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente mediante la entrega de una comunicación adjuntando un CD o DVD en el formato establecido en la Guía PVA que el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial ha preparado al efecto y se encuentra disponible en la página web:

http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-pcc/es/

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia. Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar la correspondiente comunicación según lo establecido en la autorización ambiental integrada. Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año, se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. El citado informe englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

E.7.– Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

F) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

F.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en el apartado segundo, subapartado D.2.4. «Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta», pero no se requerirá que dichos residuos se encuentren incluidos entre el listado de los residuos autorizados.

F.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio.

Con carácter previo al cese de actividad, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en el apartado apartado segundo, subapartado D.2.4 de la presente Resolución.

F.3.– Cese temporal de la actividad.

En el caso de solicitar el cese temporal de la actividad regulado en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá remitir junto con la solicitud del cese temporal un documento que indique como va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la instalación, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

F.4.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Mantenimiento preventivo de las instalaciones.

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica y del medio acuático, de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración de aguas deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Dichos residuos no deberán ser desaguados al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retirados para su gestión o disposición en vertedero autorizado. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo. En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

Si las instalaciones dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación de depuración para su tratamiento.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by-pass» en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de «by-pass» en operaciones de mantenimiento programas, el titular deberá comunicarlo a esta Viceconsejería de Medio Ambiente con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho «by-pass», el titular acreditará-mediante el correspondiente informe que debe enviar a

esta Viceconsejería de Medio Ambiente (tal y como se indica en el punto j) de este apartado) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

b) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

c) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

d) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

e) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

h) Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

i) Comunicación a las autoridades en caso de incidencia.

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

– Tipo de incidencia.

– Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento).

– Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata.

– Consecuencias producidas.

– En su caso, actuaciones previstas a corto plazo.

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento de Deba, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

– Tipo de incidencia.

– Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

– Duración del mismo.

– En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo.

– En caso de superación de límites, datos de emisiones.

– Estimación de los daños causados.

– Medidas correctoras adoptadas.

– Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía.

– Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas.

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS Deiak (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

j) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

k) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

G) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

H) Con carácter anual, antes del 31 de marzo, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente la Declaración Medioambiental de los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, y el Programa de Vigilancia Ambiental.

La transacción de dicha información se realizará mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-eeM (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.

Parte de los datos conformarán el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

I) Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, únicamente se podrá realizar una vez cumplimentado en su totalidad el formulario disponible en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-3252/es/contenidos/informacion/ippc/es_6939/adjuntos/cuestionario_modificaciones.doc

y solicitada a efectos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la conformidad por parte de este Órgano.

El artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación establece los criterios para la consideración de una modificación como sustancial.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.2 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, dichos criterios son orientativos y será el órgano ambiental quien, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, califique la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

J) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Integrada está tipificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 31 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio.

Tercero.– Asignar el código de registro 16-I-01-000000000368 a la instalación explotada por Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. en el Polígono Industrial de Itziar, Parcela 38/9, en Deba y cuya ubicación es: UTM 30N ETRS89, X: 553.983 Y: 4.791.044 Z: 273 m.

Cuarto.– La revisión de la autorización ambiental integrada se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.

c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.

d) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.

e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificado por el artículo 16 de la Ley 5/2013, de 11 de junio.

f) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.

g) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.

h) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.

i) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se concluya la necesidad de su modificación.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto.– Requerir a Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. para que se dé respuesta a los siguientes aspectos:

Antes del 21 de agosto de 2015:

– En cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, se deberá presentar una solicitud de revisión de la presente autorización incorporando las actuaciones previstas para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la citada norma.

En un plazo de tres meses:

– Propuesta de Indicadores ambientales (E.5).

– Actualización y propuesta de control para el suelo y las aguas subterráneas (punto E.4).

– Se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n. 1357/2014, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los

residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada ésta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la presente autorización y vigente en el momento de la tramitación de la misma.

– Garantía financiera por la cuantía actualizada establecida en el apartado segundo subapartado B o, en su defecto, garantía complementaria a la ya registrada ante este Órgano de forma que conjuntamente representen la cuantía anteriormente mencionada.

En un plazo de seis meses desde la comunicación del inicio total o parcial de la actividad:

– Informe de ECA inicial para los focos implantados.

Sexto.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

– La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado quinto de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

– El incumplimiento del plazo de seis meses establecido para la remisión del informe de ECA inicial para un foco de nueva implantación (apartado D.2.2.1),

– La extinción de la personalidad jurídica de Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

Séptimo.– Los códigos identificativos a emplear por el titular en el desarrollo de su actividad serán los siguientes:

– Pequeño productor de residuos peligrosos EU3/4021/2010.

– Producción de residuos no peligrosos 20016575.

– Gestión de residuos peligrosos EU2/156/07.

– Gestión de residuos no peligrosos 20016575.

– Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera 20016575.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L., al Ayuntamiento de Deba, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Vitoria-Gasteiz, a 7 de julio de 2015.

El Viceconsejero de Medio Ambiente.

(Por Disposición Adicional Primera del Decreto 196/2013).

La Directora de Administración Ambiental,
ALEJANDRA ITURRIOZ UNZUETA.